



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate – Campana, con asiento en Escobar, y el Juzgado Federal de Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Marcelo Alberto S , quien manifestó que ante el aviso por parte de un guardia de seguridad del barrio cerrado en el que reside, de la existencia de correspondencia a su nombre, una persona de su confianza se dirigió hasta la garita y advirtió que en un canasto había, mezclada con otros papeles, “hecha un bollo” y con el troquel de seguridad violado, una carta documento enviada por él a la administración, cuya devolución de parte del correo –por la causal “cerrado/ausente”– jamás le había sido informada. Señaló también que solicitó explicaciones de lo sucedido al intendente del barrio, a la administración y a los jefes de la empresa de seguridad, pero que hasta ese momento no había recibido ninguna respuesta a sus reclamos, y que éste no era el primer problema que tenía con el proceder del personal de guardia en cuanto a la recepción de envíos a su nombre.

De acuerdo con el dictamen de la fiscalía, el magistrado provincial declaró su incompetencia al considerar que el hecho denunciado constituye uno de los supuestos previstos en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación (cf. resolución del 30 de septiembre de 2020).

La justicia federal rechazó esa atribución al sostener que la violación de correspondencia que aquí se investiga no habría afectado intereses propios del Estado nacional, entre los cuales incluyó la prestación del servicio postal (cf. resolución del 2 de noviembre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, ha quedado trabada esta controversia (cf. resolución del 30 de noviembre de 2020 y oficio del 16 de diciembre del mismo año).

Conforme se desprende de los dichos verosímiles y no controvertidos de S (Fallos: 330: 633 y 2342, entre otros), y de otras constancias por él acompañadas –únicos elementos con los que se cuenta hasta el momento– el hecho objeto de contienda recayó sobre una pieza postal que ya habría sido entregada al personal de seguridad del barrio cerrado donde se domicilia, pero que luego, por motivos que aún se desconocen, no fue distribuida internamente en su lote.

En tales condiciones, entiendo que resulta aplicable al caso la doctrina del Tribunal según la cual en casos de esta índole no corresponde la intervención de la justicia de excepción si la correspondencia, al momento del hecho, había dejado ya de estar bajo la custodia o servicio del correo (cf. doctrina de Fallos: 313:506 y sus citas, y Competencia n° 691, L. XXXV, “Olsavsky, Sara s/ denuncia”, resuelta el 10 de octubre de 2000).

Por lo tanto, toda vez que no se habría afectado la normal prestación del servicio postal, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, y artículo 33, inciso 1°, apartado c), del Código Procesal Penal de la Nación, opino que corresponde a la justicia provincial, que además previno, continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:28